



Ciudad de Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

A la Sra. Senadora
Presidenta de la Comisión de Acuerdos del
Honorable Senado de la Nación
Anabel Fernández Sagasti
Su despacho

Ref: Elevación de Pliego en tratamiento en la Comisión de Acuerdos - PE N° 198/20 - Mensaje N° 119 por el cual se solicita acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal al Dr. Mariano G. Galletta.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Presidente y Secretaria General de la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADePRA), con el fin de transmitirle nuestra preocupación relacionada al tratamiento del pliego enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación para la cobertura del cargo de Defensor/a Público/a Federal de la Provincia de Tucumán, e instar a la aplicación de una perspectiva de género al momento de evaluar la conformación de los órganos públicos.

Cabe destacar que se encuentra actualmente en trámite ante la Comisión de Acuerdos del Senado el Expte. PE N° 198/20, Mensaje N° 119, que propone al Dr. Mariano Gabriel Galletta como Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, quien rindió en diciembre del año 2018 el Concurso N° 156 para cubrir dicha vacante.

El orden de méritos resultante del concurso celebrado por el Ministerio Público de la Defensa fue el siguiente:

1) Lucero, Vanessa Isabel (DNI N° 24.671.148) con un total de ciento treinta y tres puntos con setenta y cinco centésimos (133,75);

2) Castro, Natalia Eloísa (DNI N° 22.007.635) con un total de ciento treinta y un puntos con cincuenta centésimos (131,5);

3) Galletta, Mariano Gabriel (DNI N° 22.157.133) con un total de ciento seis puntos (106).

Luego de ser remitida la terna de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional, el día 21 de mayo de 2019 el Presidente de la Nación dispuso la elevación del pliego de la Dra. Vanessa Isabel Lucero al Senado de la Nación, mediante Mensaje N° 103/19, ingresando a la Comisión de Acuerdos el día 24 de mayo de 2019. En febrero de 2020, el pliego fue retirado del Senado por el Poder Ejecutivo Nacional y el 30 de septiembre de 2020 el Presidente de la Nación elevó al Senado el pliego de quien resultara tercero en la terna (Dr. Mariano Gabriel Galletta) mediante Mensaje N° 119, el que tuvo ingreso en la Comisión de Acuerdos del Senado en fecha 1 de octubre de 2020 mediante Expte. N° 198/20 (Acuerdo)¹.

Sin cuestionar la capacidad y honorabilidad del Dr. Mariano Gabriel Galletta, resulta necesario poner a su consideración aspectos que nos conducen a fundar la preocupación manifestada, y que consideramos necesarios que sean tenidos en cuenta.

Nuestra Constitución Nacional incorporó en el año 1994 el derecho a la igualdad real entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos, y habilitó al Congreso de la Nación a promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (artículo 75, inc. 23)².

La voluntad del constituyente ha sido clara en el sentido de favorecer todas aquellas acciones y medidas tendientes a promover la efectiva participación de la mujer en lo político y en lo social, mediante medidas especiales que

¹ Mensaje N° 119/29 que solicita acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, Prov. homónima, al Dr. Mariano Gabriel Galletta. (MENSJ-2020-119-APN-PTE).

² En efecto, de los artículos 37 (igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos), 38 (representación de las minorías en los partidos políticos) y 75 inciso 19 y 23 (legislar y promover medidas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato), surge la indelegable responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de la mujer”.



contribuyan a la llegada de mujeres a los cargos públicos, de manera tal de hacer efectiva la paridad de género en las estructuras judiciales y de los ministerios públicos.

Pero no sólo nuestra Constitución ha previsto un esquema de paridad de género en el acceso a los cargos públicos como garantía constitucional. También los distintos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos incorporados al texto constitucional en el artículo 75 inciso 22 garantizan el respeto de los derechos de las mujeres, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A más de ello, nuestro país ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) (1996); la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1957) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2007), entre otras.

Asimismo, el Estado Argentino forma parte de los Consensos de la Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe. En particular, el Consenso de Quito (2007)³, en el que se acordó adoptar todas las medidas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poder ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales).

³ Ver http://www.feim.org.ar/pdf/conferencias/quito/consenso_quito.pdf

En esos términos, el Estado Argentino se ha comprometido no sólo a respetar los derechos que los Tratados sobre Derechos Humanos reconocen, sino también a garantizar su libre y pleno ejercicio, adoptando las medidas de toda índole que sean necesarias para hacerlos efectivos⁴. Es decir, Argentina ha asumido una obligación internacional que se traduce en un deber de respeto y de garantía, de manera tal que, al organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, se asegure jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y la no discriminación a la mujer.

En definitiva, estas normas imponen a los Estados la obligación de adoptar, a través de sus distintos órganos, medidas de acción positiva a favor de la igualdad de género y, en consecuencia, a abstenerse de tomar medidas que menoscaben la paridad en el ingreso a los cargos públicos.

A través de diversa jurisprudencia, tanto el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos como nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación han recogido un nuevo prototipo de igualdad estructural, que ya no se define como igualdad entre los iguales, sino que su concepto ha mutado al de igualdad real, no sólo de oportunidades sino de condiciones de acceso a tales oportunidades. En ese marco, los Estados no sólo tienen el deber de no discriminar, sino que ante ciertas situaciones de desigualdad de índole estructural, tienen la obligación de adoptar acciones positivas respecto de ciertos grupos desaventajados, señalando la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “mientras las constituciones de nuestra región garantizan la igualdad entre la mujer y el hombre, la mujer sigue teniendo una representación minoritaria en virtualmente todos los aspectos de la vida política... En consecuencia, los instrumentos y las políticas adoptadas tanto a nivel regional como universal requieren de la adopción de medidas especiales, cuando sea necesario, para promover la participación de la mujer en la vida pública...”⁵; así como para “eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas (...)”, “incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que

⁴ CADH, arts. 1 y 2.

⁵ CIDH. Informe Anual de 1999.



constituyan discriminación contra la mujer” (cons. 2°), según reseño nuestro cimero Tribunal⁶ (el subrayado es propio).

Por otra parte, resulta importante señalar que en los considerandos del Decreto 202/03 (autolimitativo de la facultad del artículo 99 inciso 4), se establece: “Que resulta necesario tener presente, a la hora del ejercicio de tal facultad, las circunstancias atinentes a la composición general del Alto Cuerpo en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales e integración con un sentido regional y federal” (el resaltado nos pertenece).

Si estos requisitos limitativos relacionados con diversidades de género e integración con sentido regional y federal se establecieron para la selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, similares criterios deberían tenerse en cuenta al momento de seleccionar candidatos a integrar el Poder Judicial o los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa.

En igual sentido, Gelli agregó: “La atribución del presidente de la Nación de elegir a cualquiera de los integrantes de la terna es discrecional pero no arbitraria, pues en el Estado de Derecho ningún acto gubernamental debe serlo. En consecuencia, al elevar el pliego del propuesto al Senado, el presidente debe fundar la decisión y mucho más exhaustivamente si no elige al primero de la lista. Por otro lado, esa exigencia se acrecentó luego de la emisión del decreto 588/03 que autolimitó las atribuciones presidenciales al respecto” (el subrayado no es original).

De acuerdo a las circunstancias relatadas al inicio, la decisión política del Presidente de la Nación, al elegir enviar el pliego de un varón - tercero en el orden de mérito - generó como consecuencia seguramente no prevista, eludir la perspectiva de género, garantizando el cupo femenino, ya que deja a la Defensoría Pública Oficial Federal de Tucumán sin representación femenina entre sus magistrados.

⁶ S. 932. XLVI. Recurso de Hecho. “Sisnero, Mirtha Graciela y otros el Taldelva SRL y otros s/amparo”.

La Provincia de Tucumán cuenta con 3 (tres) Defensorías Públicas Oficiales Federales, integradas todas ellas por hombres y 1 (una) Defensoría Pública de la Víctima, cuyo concurso fue celebrado en el año 2018 y cuya terna se encuentra a consideración del Poder Ejecutivo Nacional (Res. DGN 1963/18) integrada también en su totalidad por hombres.

Los gráficos que a continuación se exponen, extraídos del Mapa de Género de la Justicia Argentina, Informe Edición 2019 de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dan testimonio de lo manifestado respecto a la desigualdad existente en los cargos de la magistratura desempeñados actualmente por varones.



* La categoría Magistradas/os incluye la categoría de Camaristas

* La categoría Otros comprende personal de servicio

Mapa de género de la justicia Argentina

Seleccione año, porcentaje o totales y por último click sobre la cámara a consultar

Comparativo por cargo

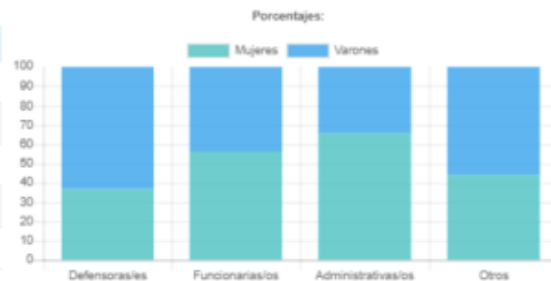
Comparativo por Institución

Inicio

2019 Porcentaje DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Ver

	Mujeres	Varones
Defensoras/es	72	124
Funcionarias/os	492	383
Personal Administrativo	865	453
Otros	146	186
Total	1575	1146

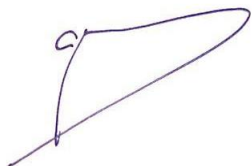
* La categoría Otros comprende personal de servicio



Con el tratamiento del pliego del Dr. Mariano Gabriel Galletta elevado por el Poder Ejecutivo Nacional, las Defensorías Públicas Oficiales Federales en la Provincia de Tucumán estarían cubiertas sólo por hombres. Según lo reseñado, desde los ámbitos y funciones políticos, y sobre quienes los ejercen, existe la responsabilidad y la obligación convencional, constitucional y legal de tomar decisiones con perspectiva de género.

En razón de las consideraciones expuestas, solicitamos a la Sra. Senadora que se evalúe el presente caso desde la perspectiva señalada.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración.



María Eugenia Ballesteros
Secretaria General



María Lorena González Castro Feijóo
Presidente